



Ministerio Público de la Nación

///nos Aires, 25 de abril de 2022.-

I.- Por recibido, incorpórese el sumario 154/2021 remitido por la Unidad Investigativa contra la Corrupción de la Policía Federal Argentina y téngase presente su contenido.

II.- A la luz de los hechos denunciados y la prueba producida hasta el momento en la presente investigación, considero que se encuentra reunido el grado de sospecha estipulado por el artículo 294 del Código Procesal Penal de la Nación, motivo por el cual habré de requerir a V.S. que se convoque a prestar declaración indagatoria a **Rogelio Frigerio** (argentino, nacido el 07 de enero de 1970, titular del DNI N° 21.482393) y a **Alejandro Oscar Caldarelli** (argentino, nacido el 08 de noviembre de 1956, titular del DNI N° 12.497.340).

III.- En primer lugar, debe recordarse que esta causa se inició el día 13 de diciembre del año 2021, con motivo de la denuncia radicada por la Oficina Anticorrupción (en adelante OA) en virtud de la presentación del dictamen SISA 18.370 (Expediente EX2021-64652401-APN#OA#PTE-) y con el objeto de que se investigue al ex Ministro del Interior Obras Públicas y Vivienda, Rogelio Frigerio, por la posible comisión de los delitos de negociaciones incompatibles con el ejercicio de la función pública (art. 265 del C.P), admisión de dádivas (259 del C.P.) o cohecho (art. 256 y 258 del C.P.), entre otras figuras penales.

En el marco de las actuaciones labradas –iniciadas con fecha 19/07/2021 por la recepción de una denuncia electrónica anónima-, la OA emitió el dictamen sobre el cual formuló la denuncia penal de esta investigación. Allí se explica que se pudo verificar que en la Declaración Jurada Patrimonial de Carácter



Ministerio Público de la Nación

Público correspondiente al año 2014, Rogelio Frigerio declaró entre los bienes al inicio del período, un crédito con el “*Fideicomiso Arcos 2646 A*” que ascendía a la suma de \$203.615,49. Entre los bienes al final del período declaró que ese crédito había ascendido al monto de \$1.209.618,89.

En la declaración jurada del año siguiente -2015- del denunciado Frigerio, declaró el crédito citado precedentemente, incrementándose al final del período en un monto de \$2.194.531,98.

Al inicio del período en la DDJJ del año siguiente -2016- se declaró entre los bienes al inicio del período, el crédito con el “*Fideicomiso Arcos 2646 S.A.*” por la misma suma que en el cierre anterior (\$2.194.531,98), el que ascendió a la suma de \$3.243.335,50 al final del período.

En la DDJJ del año 2017, el denunciado Frigerio declaró entre los bienes al inicio del período que el crédito con el fideicomiso anteriormente citado se mantuvo en la suma de \$3.243.335,50. Sin embargo, al mencionar los bienes al final de ese período refirió que el crédito había sido cancelado, en tanto ascendía a \$0,00.

Entre los bienes registrados al cierre de ese período correspondiente a la DDJJ del 2017, incorporó a su patrimonio un nuevo inmueble en el país, describiéndolo: “*Tipo: Departamento con Cochera, Destino: ALQUILER, Localidad: Capital Federal, Provincia: CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, Fecha de ingreso al patrimonio: 10/07/2017, Superficie: 150m2, Origen de los fondos: INGRESOS PROPIOS, Titularidad: 100%, Importe \$3.362.903,81*”, eso se



Ministerio Público de la Nación

describe en la denuncia y corresponde a un inmueble en la mencionada calle Arcos 2646.

El Registro de la Propiedad Inmueble de esta Ciudad, en línea con lo afirmado, informó que Rogelio Frigerio es titular de dos unidades funcionales en el edificio de la calle Arcos 2602/68 esquina F. Roosevelt 2159/59 CABA, matrículas 16-048826/0160 y 16-048826/0346.

Por otra parte, se agregó por la OA que el número de CUIT 30712097740 informado por Rogelio Frigerio en su declaración del año 2017 y atribuido al titular del crédito, pertenecería a la firma “Arcos 2646 S.A.”. También sobre el punto hay que aditar que en esta empresa figura en el cargo de Presidente Ariel Eduardo Naistat –período 2015/2021- y Director Suplente Gustavo Alberto Esses (presuntamente entre 2018 y 2021), y ello se recalca por el suscripto pues volverán a ser mencionados mas adelante en otra empresa involucrada en el caso.

Se pudo conocer luego que en esta arteria denominada calle Arcos se edificó la torre denominada “Mirabilia Belgrano” y que habría sido construida por “Mirabilia Desarrollos”, y “...en el respaldo de la constructora Caputo para finalizar el proyecto”. A su vez que, en consonancia con el informe detallado en los párrafos precedentes del Registro de la Propiedad inmueble, tenemos que en la página web del constructor se informaba que los socios eran Gustavo Esses y Ariel Naistat.

Luego avanzó el denunciante y concluyó afirmando que al menos entre el año 2014 y 2017, Rogelio Frigerio invirtió \$3.243.335,50 en ese desarrollo



Ministerio Público de la Nación

inmobiliario, recibiendo en función de la inversión realizada el departamento anteriormente descrito.

También se advirtió que, entre los bienes declarados al cierre del período de la DDJJ correspondiente al año 2017, el ex funcionario Rogelio Frigerio y ahora la persona denunciada consignó haber realizado una nueva inversión de \$3.298.000 en la empresa cuyo CUIT es 30-71552747-9, reiterando ello en la DDJJ del año 2019.

Sin embargo, en la DDJJ correspondiente al año 2019, Frigerio imputó la suma de dinero a un crédito en el país con la firma Koolhaas S.A., consignando el 07/2017 como la fecha de ingreso a su patrimonio.

Se corroboró que el número de CUIT le correspondía a esa sociedad –la cual no mencionaba en las DDJJ anteriores-, y que fue constituida el 21/02/2017 por los socios Ariel Eduardo Naistat y Gustavo Alberto Esses, quienes desde el 01/04/2020 revisten los cargos de Presidente del Directorio y Director Suplente respectivamente. Se trata de otra empresa y otro inmueble pero con la misma cúpula societaria del emprendimiento de la calle Arcos. Este llevado adelante por Koolhaas S.A. se sitúa en Fitz Roy 851 también de esta ciudad Autónoma

Con relación a esta sociedad Koolhaas S.A y aquí una parte sustancial que me lleva a solicitar las declaraciones indagatorias antes anunciadas, la OA determino y pudo corroborarse que el 21/03/2017 Ariel Eduardo Naistat, en su calidad de presidente (en formación) efectuó la notificación previa requerida por la Agencia de Administración de los Bienes del Estado (AABE) para participar de la



Ministerio Público de la Nación

Subasta Pública N° 1/2017 por el inmueble ubicado en la calle Fitz Roy 851 de esta Ciudad, de titularidad del Estado Nacional, la que se llevaría a cabo el día 30/03/2017. En ese expediente, se verifica la existencia de los dos socios de la firma Koolhaas S.A. anteriormente nombrados y que, como dije y se señaló por el denunciante son los mismos del emprendimiento “Arcos 2646 S.A.”.

En la fecha citada, se llevó a cabo el acto de subasta donde se le preadjudicó a esa sociedad el bien en cuestión, en la suma de U\$S13.600.000; para luego el 23/06/2017 el entonces Ministro del Interior, Obras Públicas y Vivienda –Rogelio Frigerio- y el ex Jefe de Gabinete de Ministros –Marcos Peña-, mediante DA-2017-430-APN-JGM aprobaron la subasta pública y adjudicaron el bien en los términos descriptos. Ya se avisora entonces que Rogelio Frigerio adquirió un inmueble en la calle Arcos a una empresa que, luego, no solo le adjudico un predio sino que también luego resulto también ser adquirente de ese mismo emprendimiento en la zona de Palermo.

Se agregó que actualmente en la calle Fitz Roy 851 Mirabilia Desarrollos se encuentra construyendo un edificio corporativo AAA con oficinas de hasta 4000 m2 por piso, denominado “*Mirabilia 851*”, cuya dirección del proyecto se encontraría a cargo de los mencionados Esses y Naistat.

Así, concluyó en su denuncia la OA que el 23/06/2017 Rogelio Frigerio –en el marco de su función pública- adjudicó el inmueble de la calle Fitz Roy 851 de esta Ciudad a la firma Koolhaas S.A., cuando aún revestía el carácter de acreedor de Arcos 2646 S.A., ambas sociedades contraladas por Gustavo Alberto Esses y Ariel Eduardo Naistat, siendo que al poco tiempo de suscribir la



Ministerio Público de la Nación

adjudicación de ese inmueble, invirtió la suma de \$3.298.000 en la firma adjudicataria Koolhaas S.A.; todo ello documentado en las DDJJ y demás documentos anexados a la denuncia.

Por lo cual, es que la OA entendió que el dictado de la Decisión Administrativa DA-2017-430-APN-JGM por parte de Rogelio Frigerio y mediante la cual adjuntó el inmueble a esa sociedad no puede considerarse un hecho aislado a las inversiones que ya había efectuado y posteriormente efectuó a las empresas pertenecientes a los nombrados Esses y Naistat; destacando la posibilidad del interés que pudiera haber tenido el funcionario en el desarrollo de tal emprendimiento como acreedor y beneficiario de una unidad funcional.

IV.- Desde el inicio la causa tramitó ante esta Fiscalía en virtud de la delegación dispuesta en los términos del artículo 196 del Código Procesal Penal de la Nación. Así, con el objeto de avanzar en los hechos denunciados se ordenaron distintas medidas de prueba.

En su totalidad, los resultados obtenidos refuerzan las sospechas introducidas en la denuncia. Veamos:

a) Los documentos acompañados por la OA al formular la denuncia. Entre ellos se encuentran las Declaraciones Juradas Patrimoniales de carácter público de Rogelio Frigerio correspondientes a los períodos 2014 al 2017.

Conforme al análisis formulado por la OA en el dictamen presentado al presentar la denuncia, Rogelio Frigerio en la Declaración Jurada Patrimonial de carácter público correspondiente al año 2014, declaró entre los bienes al inicio del período, un crédito con el “*Fideicomiso Arcos 2646 A*” que ascendía a la suma de



Ministerio Público de la Nación

\$203.615,49. Entre los bienes al final del período declaró que ese crédito había ascendido al monto de \$1.209.618,89.

En la declaración jurada del año siguiente -2015-, declaró el crédito citado precedentemente, incrementándose al final del período en un monto de \$2.194.531,98, consignando que el titular del crédito era “*Fideicomiso Arcos 2646 S.A.*”

Al siguiente año -2016- se declaró entre los bienes al inicio del período, ese crédito por la misma suma que en el cierre anterior (\$2.194.531,98), el que ascendió a la suma de \$3.243.335,50 al final del período.

En el año 2017, declaró entre los bienes al inicio del período que el crédito con el fideicomiso anteriormente citado se mantuvo en la suma de \$3.243.335,50. Sin embargo, al mencionar los bienes al final de ese período refirió que el crédito había sido cancelado, en tanto ascendía a \$0,00.

Cabe consignar que, entre los bienes registrados al cierre de ese período correspondiente a la DDJJ del 2017, incorporó a su patrimonio un nuevo inmueble en el país, describiéndolo: “*Tipo: Departamento con Cochera, Destino: ALQUILER, Localidad: Capital Federal, Provincia: CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, Fecha de ingreso al patrimonio: 10/07/2017, Superficie: 150m2, Origen de los fondos: INGRESOS PROPIOS, Titularidad: 100%, Importe \$3.362.903,81*”.

Concluyó la OA que al menos entre el año 2014 y 2017, Rogelio Frigerio invirtió \$3.243.335,50 en ese desarrollo inmobiliario, recibiendo en función de la inversión realizada la unidad descripta.



Ministerio Público de la Nación

Además de ello, la OA advirtió que entre los bienes declarados al cierre del período de la DDJJ correspondiente al año 2017, la persona denunciada consignó haber realizado una nueva inversión de \$3.298.000 en la empresa cuyo CUIT es 30-71552747-9, reiterando ello en la DDJJ del año 2018.

En la declaración del período siguiente, Rogelio Frigerio imputó esa suma de dinero a un crédito en el país con la firma “Koolhaas S.A.”, consignando el 07/2017 la fecha de ingreso a su patrimonio.

Por otra parte, se presentaron las consultas efectuadas al Registro de la Propiedad Inmueble con relación a Rogelio Frigerio y que da cuenta de la inscripción de la unidad funcional descrita anteriormente, como así también las consultas en el sistema NOSIS efectuadas correspondientes a las firmas “Arcos 2646 S.A.” y “Koolhaas S.A.”, de donde surgen la fecha de constitución y personas que la conforman. En ambos casos, sus socios se tratan de Gustavo Alberto Esses y Ariel Eduardo Naistat.

Todo el análisis desarrollado por la OA y descripto anteriormente exhibe las relaciones que mantuvieran las personas denunciadas y como se fueron efectuando las inversiones en el caso de Rogelio Frigerio y los momentos en que Gustavo A. Esses y Ariel E. Naistat inician el nuevo emprendimiento y participan de la Subasta Pública 01/2017.

b) Expediente de Subasta Pública N° 1/2017 aportado por la Agencia de Administración de Bienes del Estado (en adelante AABE).

De su compulsas surge que, luego del trámite de rigor (tasación del inmueble, aprobación de pliegos, convocatoria y fijación de fecha de subasta, etc)



Ministerio Público de la Nación

el día 30 de marzo del año 2017 se llevó a cabo el acto de subasta del inmueble ubicado en la calle Fitz Roy 851 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y se preadjudicó el bien a favor de la firma “Koolhaas S.A.” por la suma de U\$S13.600.000.

En el marco de esa subasta, el día 23 de junio de 2017 Rogelio Frigerio, entonces Ministro del Interior, Obras Públicas y Vivienda y Marcos Peña Jefe de Gabinete de Ministros, mediante Decisión Administrativa DA-2017-430-APN-JGM aprobó lo actuado en el procedimiento de subasta pública N° 1/2017 y la adjudicación del bien a la sociedad “Koolhaas S.A.” en los términos anteriormente descriptos.

De esta manera, queda documentado que la sociedad beneficiaria resultó ser aquella constituida por las mismas personas (Gustavo Alberto Esses y Ariel Eduardo Naistat) con las cuales Rogelio Frigerio ya había efectuado una inversión y adquirido unidades funcionales en el inmueble de la calle Arcos 2646.

c) Sumario N° 154/2021 de la Unidad Investigativa contra la Corrupción de la Policía Federal Argentina.

En el marco de las tareas encomendadas, esa unidad policial realizó un análisis de la documental agregada al expediente. Así, con relación a las firmas “Arcos 2646 S.A. y “Koolhaas S.A.” informó que el capital social se hallaba compuesto por acciones en partes igualitarias pertenecientes a sus socios: Ariel Eduardo Naistat y Gustavo Alberto Esses. Se consignaron la fecha de constitución de estas empresas, domicilios denunciados y las autoridades que las conformaran tratándose de los nombrados anteriormente.



Ministerio Público de la Nación

Asimismo, se indicó que Rogelio Frigerio habría realizado inversiones en ambas firmas. En la primera de ellas, se habría tratado de la adquisición de una unidad funcional –matrícula 16-048826/0160, mediante el pago en adelantos que fueran incorporados como créditos en las Declaraciones Juradas.

La segunda inversión, realizada con la firma “Koolhaas S.A.” para la adquisición de uno, o varios, inmuebles en la construcción de oficinas situado en la calle Fitz Roy, entre calles Vera y Velasco, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Por otra parte, con motivo de la orden de presentación librada sobre el domicilio de estas sociedades, se procedió a un análisis de la documental que fuera aportada (reserva de compra, cesión de derechos, poderes de representación, escrituras, actas de entrega de posesión, etc).

Sobre dicha documentación, la unidad policial elaboró un informe que da cuenta de la siguiente información:

c.1) Con relación a la firma “Arcos 2646 S.A.”, se cuenta con boleto de compra venta firmado por Rogelio Frigerio el día 05/09/2013 y a través del cual se compromete a la adquisición de unidades a construirse, describiéndose la unidad funcional y unidad complementaria (superficie en mts², etc), monto a abonarse y modalidad de pagos.

Luego se cuenta con Acta de entrega de posesión, de fecha 10/07/2017, de la Unidad Funcional N° 3 del piso 16° y la unidad cochera N° 23 del primer subsuelo. La operación quedó perfeccionada mediante Escritura N° 1082 de fecha 08/11/2018.



Ministerio Público de la Nación

c.2) En lo que respecta la inversión efectuada con la firma “Koolhaas S.A.” se cuenta con un boleto de reserva de compra de fecha 17/07/2017 siendo las partes la sociedad de referencia y los “reservantes” Rogelio Frigerio junto con Alejandro Oscar Caldarelli y Roberto Oscar Foco.

Allí, la parte reservante se compromete a abonar la suma de dólares estadounidenses setecientos setenta y seis mil doscientos cincuenta (U\$D 776.250,00), para la compra de unidades a construir en un emprendimiento inmobiliario que la sociedad planea desarrollar en el inmueble de titularidad de la Sociedad ubicado en la calle Fitz Roy 851 de esta Ciudad.

También, se consignó que los aportes se efectuaron en la siguiente proporción: Rogelio Frigerio el 25%, Alejandro Oscar Caldarelli 25% y Roberto Oscar Foco el 50% restante. El precio total daría derecho a los reservantes a la compra de una (1) unidad equivalente a seiscientos (600) metros cuadrados y adicionalmente a seis (6) cocheras del emprendimiento.

Por otra parte, se cuenta con la cesión de derechos de fecha 31/08/2020 en la cual Roberto Oscar Foco –inicial titular del 50% del total de la inversión- cede, vende y transfiere a los restantes –Frigerio y Caldarelli- un 16.67% a cada uno de ellos; quedando distribuidos los porcentajes del siguiente modo: **1.-** Roberto Foco 16.66%; **2.-** Alejandro Caldarelli 41.67% y **3.-** Rogelio Frigerio 41.67%.

Finalmente, se indicó que se cuenta con el recibo de la firma “Koolhaas S.A.” correspondiente a los pagos efectuados por los reservantes mencionados.



Ministerio Público de la Nación

El análisis y conclusiones de los profesionales contables de la fuerza policial, es un elemento de prueba más que expone las relaciones previas y posteriores que mantuviera Rogelio Frigerio con los responsables de la empresa que resultó adjudicataria de la Subasta Pública 1/20217.

d) Informe de Inteligencia N° 39/2021 de la Unidad de Información Financiera, confeccionado en el marco de sus facultades, donde efectuó un análisis de los hechos denunciados y el perfil patrimonial de Rogelio Frigerio.

En este caso, la unidad investigativa brinda una opinión fundada en los distintos documentos que le fueron acompañados por la OA, exteriorizando las situaciones denunciadas en el legajo.

e) Declaraciones Juradas presentadas por Rogelio Frigerio ante la Administración Federal de Ingresos Públicos.

f) Informe presentado por la OA identificado bajo numeración IF-2022-35428617-APN-DI#OA – de fecha 12/04/2022-.

Allí se hizo referencia a la recepción de un correo electrónico en donde se exponían circunstancias vinculadas a los hechos investigados. Se acompañó copia simple del instrumento de “*reserva de compra*” firmado entre las partes.

A partir de ello, la OA efectuó una serie de consideraciones. Entre ellas, explicó que resultaba llamativo el cambio de destino que las autoridades de la AABE decidieron otorgarle al inmueble objeto de subasta.

Recordó que, con fecha 23/02/2016 el Presidente de la agencia del Estado solicitó al Tribunal Nacional de Tasaciones la tasación sobre el valor



Ministerio Público de la Nación

locativo mensual del predio de la calle Fitz Roy 851 de esta Ciudad, el cual estaba destinado al rubro de canchas de futbol y demás actividades deportivas.

Sin embargo, se indicó que “cumplida la solicitud y sin explicación que sustentara el cambio, el 16/06/16 Ramón García Llorente, Director de Gestión Patrimonial de la AABE, solicitó al Tribunal Nacional de Tasaciones que efectuara la tasación sobre el valor de venta de dicho inmueble”.

Así, la OA agregó en su informe que “...no podría descartarse que los funcionarios Frigerio y/o Caldarelli hubieran influido en el cambio de destino que terminó favoreciendo a “Koolhaas S.A.” que fue la adjudicataria del predio subastado, considerando que ambos ya venían concretando negocios inmobiliarios con Gustavo Esses y Ariel Naistat, mediante la firma de “Arcos 2646 S.A.”.

Respecto de Alejandro Oscar Caldarelli, la OA indicó que al momento de los hechos revestía la calidad de funcionario público, por su cargo en la Secretaría de Provincias del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda, Presidente del Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional e integrante de la Comisión Consultiva del Área Metropolitana de Buenos Aires. Se acompañaron las resoluciones que lo designaran en tales cargos. También, se efectuó un análisis de las Declaraciones Juradas Patrimoniales presentadas ante esa oficina del Estado.

Concretamente, se indicó que en la Declaración Jurada Patrimonial de Carácter Público correspondiente al año 2015, declaró entre los bienes al cierre del período, un crédito con “Arcos 2646 S.A.” que ascendía a la suma de \$1.560.117,51.



Ministerio Público de la Nación

Al inicio del período de la Declaración Jurada del año siguiente -2016- Caldarelli declaró idéntica inversión en “Arcos 2646 S.A.”, la que se incrementó a la suma de \$2.392.157,99 al cierre de ese período.

Entre los bienes al inicio del período en la Declaración Jurada del año 2017, declaró que el crédito con “Arcos 2646 S.A.”, se mantuvo al inicio del período en la suma de \$2.392.157,99. Al mencionar los bienes al final de ese período, dicho crédito ya no figuraba. Sin embargo, incorporó un nuevo inmueble en el país (Dpto con cochera, con ingreso al patrimonio el 01/06/2017).

El Registro de la Propiedad Inmueble de esta Ciudad, informó la inscripción de dos unidades funcionales del edificio de la calle Arcos 2602/68 esquina Franklin Roosevelt 2151/59 de esta Ciudad a favor de Alejandro Oscar Caldarelli.

Finalmente, se hizo saber que al cierre del periodo correspondiente al 2017, declaró poseer un crédito por la compra de Fitz Roy 851 de \$3.598.506 con la CUIT 30-71552747-9 perteneciente a la firma “Koolhaas S.A.”

En el caso puntual, la prueba demuestra el interés real que tuviera otro funcionario del Ministerio del Interior Obras Públicas y Vivienda -Alejandro Oscar Caldarelli-, en la adjudicación de ese terreno a favor de la firma “Koolhaas S.A.”, ya que no sólo había sido inversor en el proyecto de “Arcos 2646 S.A.” sino también que realizó la reserva de compra conjuntamente con Rogelio Frigerio, conforme a los documentos ya citados.

g) Del listado de inversores y compradores presentado por los representantes de las sociedades, surge que tanto Rogelio Frigerio y Alejandro Oscar



Ministerio Público de la Nación

Caldarelli efectuaron aportes y adquirieron unidades funcionales de los desarrollos inmobiliarios de “Arcos 2646 S.A.” y “Koolhaas S.A.”.

V.- En orden a lo desarrollado, entiendo que la prueba colectada durante la instrucción de esta causa permite tener por acreditada la hipótesis delictiva denunciada, corroborándose las relaciones e inversiones efectuadas por Rogelio Frigerio y Alejandro Oscar Caldarelli con las firmas “Arcos 2646 S.A.” y “Koolhaas S.A.”, sociedades contraladas por Gustavo Alberto Esses y Ariel Eduardo Naistat, resultando la última de ellas adjudicataria en la Subasta Pública N° 1/2017 de la Agencia Administradora de Bienes del Estado.

Como ya fue expuesto, el día 23 de junio de 2017 el entonces Ministro a cargo del Ministerio del Interior Obras Públicas y Vivienda –Rogelio Frigerio- dictó la Decisión Administrativa DA-2017-430-APN-JGM mediante la cual se aprobó el procedimiento de subasta ya referenciado y la adjudicación a favor de la firma “Koolhaas S.A.” de un inmueble con una superficie de terreno aproximada de 5092 mt², ubicado en la calle Fitz Roy N° 851 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sin que haya transcurrido un mes de ese acto administrativo, los funcionarios públicos Frigerio y Caldarelli –junto con otra persona de nombre Roberto Oscar Foco- realizaron una inversión de U\$S 776.000 firmando un compromiso de “*reserva de compra*” para el emprendimiento inmobiliario a realizarse por “Koolhaas S.A.” sobre el terreno adquirido; situación que robustece la hipótesis delictiva inicial relacionada con la existencia de un interés real y



Ministerio Público de la Nación

concreto por parte de los funcionarios públicos en el resultado de la subasta y la consecuente adjudicación del inmueble a favor de esa sociedad.

Más aún cuando ambos funcionarios públicos invirtieron anteriormente en el edificio de la calle Arcos 2646, proyecto también llevado adelante por Gustavo Alberto Esses y Ariel Eduardo Naistat.

VI.- En función de lo expuesto, considero que se encuentra reunido el grado de sospecha previsto por el artículo 294 del Código Procesal Penal de la Nación, motivo por el cual habré de requerir a V.S. se convoque a prestar declaración indagatoria a **Rogelio Frigerio** y a **Alejandro Oscar Caldarelli**, oportunidad en la que deberá atribuírsele los hechos descriptos a lo largo del presente y que resultarían constitutivos “*prima facie*” del delito previsto y reprimido por el artículo 265 del Código Penal.

La figura penal reprime con pena de prisión de uno a seis años al funcionario público que: “*..directamente, por persona interpuesta o por un acto simulado, se interesare en miras de un beneficio propio o de un tercero, en cualquier contrato u operación en que intervenga en razón de su cargo*”.

Sobre este delito, ha entendido la doctrina que “*La conducta punible es la de interesarse en el contrato u operación, o sea la de hacer intervenir en ellos un interés propio y particular, situarse ante ellos no sólo como funcionario, sino, conjuntamente, como particular interesado en una determinada decisión o actuación de la administración... Interesarse es...querer que ese negocio asuma una determinada configuración en el interés particular del sujeto, o hacer mediar en*



Ministerio Público de la Nación

él, propugnándolos, intereses particulares de terceros...” (Creus, Carlos, Derecho Penal Parte Especial Tomo II, Astrea 6° edición, página 299).

También que “... *un funcionario público actúa interesadamente cuando condiciona la voluntad negocial de la administración, por la inserción del interés particular, que se verifica en una injerencia orientada a obtener un beneficio condicionando la voluntad de la administración por la inserción del interés particular*” (Colombo Marcelo, Honisch Paula, Delitos en las contrataciones públicas, editorial Ad-Hoc, 1ra ed. año 2012, página 151).

Así las cosas, tal como fue desarrollado en la presente, los elementos probatorios incorporados resultan suficientes para tener acreditado el grado de sospecha previsto por el artículo 294 del digesto formal, y en consecuencia, fijar las audiencias aquí requeridas.

Acercas de dicho acto procesal, se tiene dicho que “...*la convocatoria a prestar declaración indagatoria (art. 294 del CPPN) es un acto que el juez evalúa conglobando múltiples aspectos, entre ellos, el tiempo procesal en el que es oportuno otorgarle a quien aparece como presunto imputado la primera oportunidad de que ejerza su derecho material de defensa frente a un acontecimiento histórico determinado, que el juez debe subsumir en el tipo penal más ajustado al hecho descripto. Asimismo, se le garantiza conocer los elementos de cargo que se hubieran colectado en su contra y se le permitirá, si así lo desea, expresar lo que considere necesario y ofrecer los elementos de prueba que estime indispensables para su descargo.*” (CCCF Sala II, CFP 3017/2013/283/RH74, voto del Dr. Mariano Llorens, fecha 31/08/2018).



Ministerio Público de la Nación

Siguiendo tales lineamientos y en función de lo expuesto, es que solicito a V.S. que se cumpla con el acto procesal requerido. A tal fin, envíese electrónicamente la presente pesquisa a la Judicatura de origen.